



Expediente:	056900329339
Radicado:	RE-02636-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	14/07/2022
Hora:	15:40:16
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental N° SCQ-135-1262-2017 del 13 de diciembre 2017, se manifiesta que "se ha talado aproximadamente dos hectáreas de bosque nativo para sembrar café", hechos ocurridos en la vereda el Anime del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que a través del Informe técnico de atención a la queja en relación con radicado No. 135-0391-2017 del 29 de diciembre 2017, se plasman las siguientes observaciones y recomendaciones:

"En el lugar señalado por el quejoso efectivamente se encontró una tala de bosque nativo (secundario), con la tala se afectó un nacimiento de agua de la cual se abastece la vivienda del presunto infractor y un predio vecino.

En el terreno en mención se estableció un cultivo de café el cual está en etapa de crecimiento. Los árboles que no han sido talados, les quitaron la corteza para exterminarlos produciéndose un aniquilamiento del 99% en la zona afectada.

La tala se produjo en un área de aproximadamente 2.000 metros cuadrados y no en dos hectáreas como se manifestó en la queja, no hubo quema el área total del predio es de 2.5 hectáreas aproximadamente y el 40% está establecido en cultivo de café, del que se devenga el sustento el propietario y presunto infractor, además hay un cultivo de caña para el auto consumo".

Que mediante Resolución N° 135-0001-2018 del 12 de enero de 2018, **SE IMPONE UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **GERMAN ENRIQUE CUARTAS CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.602.605, de las actividades de tala que está causando afectación ambiental en la zona antes adscrita.

Que el día 30 de junio del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el estado actual del predio y de las actividades de tala de bosque nativo realizadas en el predio del señor German Enrique Cuartas Chaverra y verificar el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado 135-0001-2018 del 12 de enero del 2018, generándose el Informe Técnico N° IT-04315-2022 del 08 de julio del 2022, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)



OBSERVACIONES:

En conversación con el señor German Enrique Cuartas Chaverra, con cedula 3.602.605 ubicado en la vereda El Anime del municipio de Santo Domingo, nos manifiesta que había realizado la tala para sembrar café y que no tenía conocimiento de pedir permiso a la Corporación.

El señor Germán Enrique Cuartas Chaverra manifiesta que ha suspendido la tala del bosque nativo.

Se realiza recorrido por el predio y no se evidencia tala reciente, el terreno donde fue la tala de bosque nativo se encuentra en estado de regeneración natural y establecido un cultivo de café



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor German Enrique Cuartas Chaverra con cedula 3.602.605, para que proceda inmediatamente a suspender las actividades de tala que está causando afectación ambiental en la zona antes adscrita.		XXX			El día de la visita se pudo evidenciar que en el predio del señor German Enrique Cuartas suspendió la tala de bosque nativo.

CONCLUSIONES:

El señor German Enrique Cuartas Chaverra con cedula 3.602.605 ubicado en la vereda el Anime del municipio de Santo Domingo, cumplió los requerimientos generados por Cornare mediante resolución con radicado 135-0001-2018 del 12 de enero del 2018.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-04315-2022 del 08 de julio del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **GERMAN ENRIQUE CUARTAS CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.602.605, mediante la Resolución N° 135-0001-2018 del 12 de enero de 2018.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-04315-2022 del 08 de julio del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **GERMAN ENRIQUE CUARTAS CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.602.605, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **GERMAN ENRIQUE CUARTAS CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.602.605, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

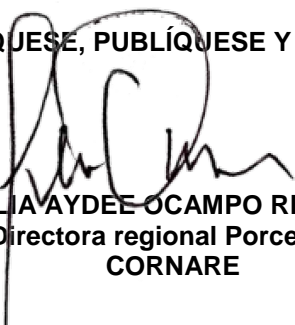
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900329339**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **GERMAN ENRIQUE CUARTAS CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.602.605.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900329339
Fecha: 13/07/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño